



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;** Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ROSA ANGELINA ESTRADA PEREZ CONTRA WIDMAR LEE PINTO LOPEZ Y ANA DEL SOCORRO TORRES TORRES.**

**RADICADO No. 23-0001-31-05-005-2021-00111.**

**Nota Secretarial;** Señor Juez, pongo en su conocimiento que el demandado presentó escrito de contestación a la demanda; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Montería; Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.



**PARÁGRAFO 1o.** La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

**2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Es así que de la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados WIDMAR LEE PINTO LOPEZ y ANA DEL SOCORRO TORRES TORRES. Se advierte que: **i)** omitió hacer un pronunciamiento expreso sobre las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda o aportar las que se encuentran en su poder.

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral.

Sobre esta prueba solicitada, el despacho infiere que no existe, debido a que en la contestación al HECHO TERCERO afirmo que a la demandante no se afilio a la seguridad social; porque no contaba con la cedula de ciudadanía, por ende, no se exigirá aportar un documento el cual se entiende que no existe.

Ahora bien, en cuanto a las otras dos pruebas solicitadas como lo son: Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral y la Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales; sobre estas pruebas los demandados no se pronunciaron ni tampoco las aportaron. Por lo que se incumple de inmediato con el mandato que se estatuye en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Así las cosas, ante la anterior omisión a las formalidades que debe contener la contestación de la demanda, de conformidad con lo consignado en el artículo 31 del CPL y SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se ordenará conceder a la parte demandada **WIDMAR LEE PINTO LOPEZ Y ANA DEL SOCORRO TORRES TORRES** el termino de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas.

Es necesario advertir al apoderado judicial de la parte demandada, que no cumplió con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 de remitir la contestación de la demanda y cualquier otro tipo de memorial que pretenda incorporar a este proceso a la parte demandante, por esta razón se le concede el termino de dos (2) días para remitir la contestación de la demanda, pruebas y



demás memoriales a la parte demandante, de igual forma deberá enviar la subsanación del escrito de contestación a la demanda.

Por lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** un término de cinco (5) días a los demandados para que subsanen las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener la demanda por no contestada sino se pronuncia expresamente sobre las pruebas que se encuentran en su poder solicitadas en la demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de dos (2) días para remitir la contestación de la demanda, sus anexos y demás memoriales a la parte demandante, de igual forma deberá proceder con el escrito de subsanación de la contestación a la demanda.

**RECONÓZCASE Y TÉNGASE** como apoderado judicial de WIDMAR LEE PINTO LOPEZ Y ANA DEL SOCORRO TORRES TORRES al abogado **JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER** para los fines y con las facultades conferidas en los poderes que aparece en el expediente digital y de quien se pudo constatar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 104213 expedido por la Secretaria Judicial del CSJ.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO.**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**  
**Juez Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Laboral 005**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde07a79b2cb7e634d3f5d7b7df8fc945cd95d4e273711f4eb574bb3eb134348**

Documento generado en 31/08/2021 11:24:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**